

CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y AENA, S.M.E., S.A. PARA LA CELEBRACIÓN EN MADRID LA VI REUNIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL (WCCJ 2025)

REUNIDOS

De una parte, D. Andrés Gutiérrez Gil, en su condición de secretario general del Tribunal Constitucional de España, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Doménico Scarlatti nº 6 de Madrid, actuando en virtud de delegación de firma del presidente del Tribunal Constitucional.

De otra parte, Dña. María José Cuenda Chamorro, con D.N.I. [REDACTED], con domicilio a estos efectos en C/ Peonías, 12, 28042 Madrid, en nombre y representación de Aena, S.M.E., S.A., en su condición de apoderada, en virtud de Poder otorgado mediante escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Fernando Sánchez-Arjona Bonilla el 13 de marzo de 2025, con número de protocolo 704, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, folio electrónico IRUS 1000287127567, sección 8, hoja nº M-518648, inscripción 395.

Las partes se reconocen competencia y capacidad legal necesaria para celebrar el presente Convenio y

EXPONEN

1. Que, del 28 al 31 de octubre de 2025 se celebrará en Madrid la VI Reunión de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional (WCCJ 2025), que reunirá a delegaciones de unos 95 países para participar en el encuentro que tendrá lugar en IFEMA, organizado por el Tribunal Constitucional del Reino de España. La Conferencia reúne a 122 Tribunales Constitucionales, Consejos y Tribunales Supremos de África, América, Asia, Australia/Oceanía y Europa.
2. Que Aena, S.M.E., S.A., (en adelante Aena) es una sociedad mercantil estatal de las reguladas en el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y sujeta al ordenamiento jurídico privado. Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado, plena capacidad jurídica de obrar y patrimonio propio. Asume la gestión de los aeropuertos públicos en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.
3. Que ambas partes consideran que hay aspectos en los que pueden colaborar, con objeto de apoyar este acontecimiento que promueve la Justicia Constitucional como elemento clave para la democracia, la protección de los derechos humanos y el Estado de Derecho.

En virtud de lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de firmar el presente Convenio que se registrará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollará la colaboración de Aena en calidad de empresa gestora del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, así como cualquier otra actividad que fomente la visibilidad y difusión, con carácter general, de la VI Reunión de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional (WCCJ 2025).

En concreto, el objeto es ofrecer espacios en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas para la instalación de mostradores de bienvenida destinados a atender a los asistentes a la Conferencia, en las salidas de viajeros de las terminales T1, T2 y T4, así como de las plazas de aparcamiento para los asistentes a la conferencia.

Para AENA, la instalación de mostradores de bienvenida a los asistentes de la Conferencia contribuirá a mejorar la imagen de AENA y a proyectar internacionalmente su actividad.

SEGUNDA. COMPROMISO DE LAS PARTES

Aena se compromete a través del presente Convenio a:

- I. Poner a disposición de manera temporal y gratuita un espacio de cada terminal de llegadas de la T1, T2 y T4 del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas para la instalación de mostradores de bienvenida, destinado a atender a los asistentes de la Conferencia, desde el 28 al 31 de octubre de 2025.
- II. Poner a disposición de manera temporal y gratuita un número determinado de plazas de aparcamiento en las tres terminales, T1, T2 y T4, para la recogida de los asistentes a la Conferencia.

El Tribunal Constitucional se compromete a:

- I. Ceder a Aena el diseño del logotipo de la Conferencia para la difusión, sujeto a confidencialidad conforme a la cláusula octava.
- II. Considerar a Aena colaborador de la Conferencia.
- III. Dar a esta colaboración la difusión institucional oportuna en aplicación de la Cláusula Quinta del Convenio.

TERCERA. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Se constituye una Comisión de Seguimiento mixta, integrada por parte de El Tribunal Constitucional de España, D. Joaquín Vives de la Cortada, Jefe del Gabinete del Presidente del Tribunal Constitucional o persona en quien delegue, y por parte de Aena, D. Mario Otero Andión, Director del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, o persona en quien delegue a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Convenio. Dicha Comisión se reunirá tantas veces como sus miembros acuerden.

En lo que no esté previsto en las normas de funcionamiento interno con las que pueda dotarse, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la LRJSP.

CUARTA. EFICACIA, VIGENCIA Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio se perfecciona en la fecha en la que firme el último de los signatarios.

El Convenio extenderá su vigencia hasta la finalización del acto de la recepción institucional de la que trae causa.

QUINTA. DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

A efectos de la presente Cláusula, las partes se proporcionarán mutuamente los modelos de marcas o logotipos que sean precisos para el desarrollo de sus actividades y se ajustarán, en todo caso, cualquiera que sea el material en el que se inserten, a los diseños facilitados, que no podrán modificar ni alterar de ninguna manera sin el consentimiento previo de la otra parte. Durante la vigencia de este convenio, el uso y aplicación de la marca Aena en cualquier soporte o material dentro de la celebración de esta conferencia tendrá que ser aprobado, previamente, por la Dirección de Comunicación de Aena.

La utilización de materiales gráficos o de imagen se limita exclusivamente a los fines de esta colaboración, sin que ello suponga la concesión a favor de ninguno de los firmantes de ningún derecho de cualquier naturaleza, sobre el logotipo o sobre la marca de la contraparte, y se realizará de acuerdo con las correspondientes normas gráficas de cada una de las partes.

Solo se permitirá la promoción institucional, no pudiendo figurar en ningún momento información comercial o de marcas dentro del espacio que Aena pone a disposición.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Tanto Aena como el Tribunal Constitucional se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), en el contexto de este Convenio y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo.

Cláusula informativa a los firmantes del Convenio

Así mismo, los representantes de dichas empresas quedan informados que los datos personales facilitados o proporcionados como consecuencia de la formalización del presente acuerdo, serán tratados por cada parte con la finalidad de la adecuada gestión de este acuerdo/convenio, y sobre la base del interés legítimo en la ejecución de este. Así mismo, sus datos profesionales de contacto facilitados podrán ser utilizados para establecer relaciones con su empresa, basado en el interés legítimo de cada parte.

Los datos se conservaron por cada parte durante la ejecución de este convenio y durante los plazos legales de aplicación para la atención de posibles responsabilidades. Los datos no se comunicarán a ningún tercero, salvo obligación legal.

Pueden ejercitar sus derechos reconocidos ante cada una de las partes, mediante comunicación dirigida a cada parte a través de sus datos de contacto y acompañando documentación acreditativa de su identidad.

Pueden consultar más información visitando la política de privacidad de cada parte a través de su página web corporativa.

Así mismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN

Todas las marcas, derechos de autor y demás derechos de propiedad industrial titularidad de cada una de las partes que se utilicen como consecuencia de este Convenio seguirán siendo propiedad exclusiva de la parte cedente, sin que la cesionaria pueda hacer valer pretensión alguna sobre los mismos durante la vigencia del presente Convenio o tras su terminación por cualquier causa.

Ambas partes se comprometen a no llevar a cabo ninguna actuación que pueda vulnerar la titularidad de dichos derechos y adoptarán todas las medidas razonables para protegerlos de cualquier infracción o daño.

Del mismo modo, las partes garantizan que ninguna otra persona física o jurídica, o entidad de cualquier otra índole, ostenta derecho alguno sobre sus respectivas marcas, eximiendo a la otra parte de cualquier reclamación al respecto.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en atribuir el carácter confidencial a cuanta información, datos y documentación hayan de intercambiarse en el desarrollo y ejecución del presente Convenio (en adelante, la “Información Confidencial”), salvo que se trate de información que se halle a disposición del público en general.

En consecuencia, cada parte se compromete a tratar la Información Confidencial de la otra parte íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Convenio, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial que una de las partes debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de la otra parte.

NOVENA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y demás normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Conforme a lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del presente Convenio requerirá el mutuo acuerdo de las partes.

La modificación se realizará mediante la suscripción de la correspondiente Adenda complementaria al Convenio, siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

UNDÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO

Entrega de las superficies

Las superficies se entregan al Tribunal Constitucional, quien las recibe de plena conformidad y en el estado que se recogen en el Acta de Entrega.

El Tribunal Constitucional se compromete a mantener las Superficies y los equipos instalados en las mismas con la máxima diligencia y cuidado.

Las autorizaciones y licencias administrativas que en su caso precise para el ejercicio de la actividad, incluyendo las obras que deba realizar en las superficies, deberán ser solicitadas, tramitadas y obtenidas por el Tribunal

Constitucional bajo su exclusiva responsabilidad y, en cualquier caso, deberán obtenerse antes de la utilización de las Superficies.

En consecuencia, serán de cuenta exclusiva del Tribunal Constitucional todos los gastos, tasas, impuestos y cuantas cantidades sean exigibles por la tramitación y obtención de dichas autorizaciones, así como por el ejercicio de la actividad, debiendo indemnizar a Aena por todos los costes en los que este incurra por no haber obtenido el Tribunal Constitucional las citadas licencias. La falta de obtención de las licencias no permitirá al Tribunal Constitucional el inicio de la actividad produciéndose, por tanto, la resolución del Convenio.

Gastos

Todos los gastos de instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento que generen las superficies y el ejercicio de la actividad serán por cuenta del Tribunal Constitucional.

Uso de las superficies

El Tribunal Constitucional destinará las superficies única y exclusivamente para la atención de los asistentes a la Conferencia, así como de las plazas de aparcamiento para los asistentes a la conferencia, sujeto a los términos, condiciones y obligaciones contenidas en este Convenio y en los documentos que se acompañan al mismo, así como a lo establecido en la legislación aeronáutica vigente o que se pueda aprobar en el futuro sobre el particular, así como a los acuerdos que se puedan establecer por la Dirección del Aeropuerto.

Solo se permitirá la promoción institucional, no pudiendo figurar en ningún momento información comercial o de marcas.

Se prohíbe expresamente el desarrollo en las superficies de cualquier otra actividad distinta de la autorizada, sin que en ningún caso se pueda realizar actividad de carácter comercial. El cambio de la actividad sin previa autorización expresa por escrito de Aena será causa de resolución automática por incumplimiento del presente Convenio.

El Tribunal Constitucional cumplirá desde el día de la firma del Convenio con las limitaciones de uso o explotación de la actividad que se encuentren establecidas en el mismo y en las normas de funcionamiento del Aeropuerto.

Cierre o acceso restringido en el Aeropuerto

El Tribunal Constitucional asume expresamente que la Dirección del aeropuerto podrá en cualquier momento con motivo de la realización de obras de remodelación o por motivos de seguridad, cerrar o restringir al público el acceso al aeropuerto, o a parte del mismo, o prohibir la entrada de cualquier persona por los períodos que estime convenientes; sin que ello faculte al Tribunal Constitucional a reclamar ninguna indemnización por ningún concepto a Aena.

Normas de funcionamiento interno del Aeropuerto y normativa aplicable

El Tribunal Constitucional acepta todas las normas y reglamentos de funcionamiento del Aeropuerto que se encuentren vigentes en cada momento, obligándose a su cumplimiento.

El Tribunal Constitucional se compromete a cumplir la normativa medioambiental, a cumplir toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, seguridad social y prevención de riesgos laborales, así como a observar cuantas disposiciones le sean de aplicación en materia de seguridad aeroportuaria y operacional.

Actividades prohibidas

En ningún caso podrá el Tribunal Constitucional realizar actividad alguna que suponga deterioro o detrimento de las Superficies. En caso de incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de la acción resolutoria del Convenio que pueda corresponder a Aena, el Tribunal Constitucional será directamente responsable de las pérdidas o daños causados a las Superficies o al Aeropuerto.

Publicidad

Está totalmente prohibido cualquier tipo de promoción y/o publicidad de otra persona física o jurídica distinta del Tribunal Constitucional, así como de cualquier otro servicio o actividad distinta del objeto de este Convenio. Consecuentemente, el Tribunal Constitucional no podrá exponer ni contratar publicidad con terceros en las superficies ni en los productos o materiales que utilice para desarrollar su actividad.

En concreto, se prohíbe expresamente la posibilidad de llevar a cabo cualquier tipo de actividad comercial.

Reparaciones, averías y desperfectos

El coste de todas las reparaciones será abonado por el Tribunal Constitucional, excepto las que afecten a la estructura de las superficies o sean de carácter extraordinario, a menos que hayan sido causadas por la actuación del Tribunal Constitucional. Los gastos extraordinarios y las reparaciones que afecten a la estructura de la superficie, cuando los mismos no se deriven de daños provocados por el Tribunal Constitucional, serán abonados única y exclusivamente por Aena.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Constitucional deberá realizar por sí misma las reparaciones de carácter urgente a las superficies, a criterio de Aena, para evitar una pérdida o daño inminente a la superficie. Dichas reparaciones deberán hacerse de manera competente y cumpliendo con toda la normativa en vigor, siendo responsable el Tribunal Constitucional de cualquier daño causado al Aeropuerto.

DUODÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de Aena

Aena se obliga a mantener al Tribunal Constitucional en la pacífica posesión de las superficies de acuerdo con las condiciones acordadas en el presente Convenio, así como a cumplir con todas las obligaciones que el Convenio le impone.

Responsabilidades del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional se hará directa y exclusivamente responsable de las pérdidas o daños de cualquier índole que puedan ocasionarse a Aena, terceros, personas o cosas, por cualquier causa atribuible al Tribunal Constitucional y a la Actividad que realiza.

Supuestos de ausencia de responsabilidad de Aena

Aena no responderá por la cesación o interrupción de los servicios e instalaciones de los que goza la Superficie que se produzcan por causas ajenas a su voluntad.

Asimismo, Aena no asumirá responsabilidad alguna de carácter laboral con respecto al personal empleado por el Tribunal Constitucional en su negocio, que será única y exclusivamente dependiente de ésta última.

Aena tampoco asumirá ninguna responsabilidad por cualquier acción que haya sido realizada por los demás arrendatarios del Aeropuerto, personal, proveedores o clientes, o quienes de ellos traigan causa.

El Tribunal Constitucional renuncia expresamente a toda reclamación por responsabilidad contra Aena en los casos descritos en los apartados precedentes o en cualquier supuesto que, conforme al presente Convenio, no se encuentre dentro de la esfera de obligaciones de Aena.

DECIMOTERCERA. SEGUROS

Se establecerá una Póliza Responsabilidad Civil General por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionadas a Aena S.M.E., S.A. y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del Convenio, con un límite de indemnización mínimo de 600.000 € por siniestro o 1.200.000 € por siniestro y año.

Por otro lado, habrá una Póliza Responsabilidad Civil Patronal que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados de la contraparte en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

Aena S.M.E., S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en ambas pólizas.

A efecto de lo anterior, la contraparte entregará a Aena un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Numero de póliza y título del expediente
- Efecto y vencimiento de la póliza
- Riesgos cubiertos
- Límites de indemnización
- Franquicias aplicables
- Recibo de Pago

En el caso de que la contraparte subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad civil con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

En caso de que no dispongan de dichos seguros, Aena no se hará responsable de ningún daño personal/ material que pudieran sufrir terceros derivado de la actividad a desarrollar ya sea por el propio Tribunal Constitucional o por cualquier subcontrata.

DECIMOCUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Aena podrá suspender temporalmente los efectos del presente Convenio y el Tribunal Constitucional acepta expresamente el ejercicio de tal derecho, siempre que resulte estrictamente necesario para la seguridad o el adecuado funcionamiento del Aeropuerto.

En virtud de este derecho, Aena podrá proceder a la clausura temporal de las superficies, la recuperación unilateral de las mismas por el tiempo que resulte necesario o cualquier otra limitación igualmente temporal de la actividad del Tribunal Constitucional, que resulte necesaria para tales fines.

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El trascurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

DECIMOQUINTA. ANTICORRUPCIÓN

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, las Partes, sus directivos, representantes, personas trabajadoras y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable en relación con la corrupción y el fraude, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable de conformidad con dicha legislación.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente Convenio, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte.

El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula conllevará que el órgano de contratación u órgano análogo competente pondrá en conocimiento los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia y, en su caso, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado o a los órganos de control y fiscalización que sean competentes. En el caso que la naturaleza de los hechos pueda ser constitutiva de ilícito penal, el órgano de contratación u órgano análogo competente tomará las medidas adecuadas para remitir dicha conducta a los órganos jurisdiccionales y/o al Ministerio Fiscal, para su debida investigación.

Y como prueba de conformidad y aceptación, las partes firman este documento en la fecha de firma electrónica.

Fdo.: Andrés Gutiérrez Gil

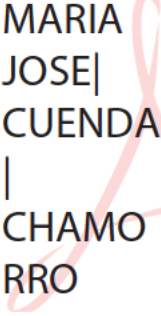
Secretario General del Tribunal Constitucional

GUTIERREZ GIL
ANDRES JAVIER
- DNI

Firmado digitalmente por GUTIERREZ GIL
Fecha: 2025.10.16 09:55:48 +0200

Fdo.: M^a José Cuenda Chamorro

Directora General Comercial e Inmobiliaria
de Aena S.M.E., S.A

MARIA
JOSE|
CUENDA
|
CHAMO
RRO

Firmado digitalmente por MARIA JOSE| CUENDA| CHAMORRO
Fecha: 2025.10.27 09:10:40 +01'00'